

7323 6 Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o de acero; lana de hierro o de acero; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o de acero.

7324 6 Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero.

7325 6 Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o de acero.

7326 6 Las demás manufacturas de hierro o de acero, productos galvanizados y similares.

Capítulo 74. Cobre y manufacturas de cobre

7401 3 Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).

7402 3 Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.

7403 4 Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.

7404 4 Desperdicios y desechos, de cobre.

7405 4 Aleaciones madre de cobre.

7406 4 Polvo y partículas, de cobre.

7407 4 Barras y perfiles, de cobre.

7408 5 Alambre de cobre.

7409 5 Chapas y bandas, de cobre, de espesor superior a 0,15 milímetros.

7410 6 Hojas y tiras delgadas, de cobre (incluso impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 milímetros (sin incluir el soporte).

7411 7 Tubos de cobre.

7412 7 Accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de cobre.

7413 6 Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislamiento eléctrico.

7414 6 Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin) y enrejados, de alambre de cobre; chapas y bandas, extendidas, de cobre.

7415 5 Puntas, clavos, chinchetas, grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con la espiga de hierro o de acero y la cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas y escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle) y artículos similares, de cobre.

7416 6 Muelles de cobre.

7417 7 Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.

7418 7 Artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, y sus partes, de cobre; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.

7419 7 Las demás manufacturas de cobre.

Capítulo 75. Níquel y manufacturas de níquel

7501 6 Matas de níquel, «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.

7502 6 Níquel en bruto.

7503 6 Desperdicios y desechos, de níquel.

7504 6 Polvo y partículas, de níquel.

7505 7 Barras, perfiles y alambre, de níquel.

7506 7 Chapas, bandas y hojas, de níquel.

7507 7 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de níquel.

7508 7 Las demás manufacturas de níquel.

Capítulo 76. Aluminio y manufacturas de aluminio

7601 5 Aluminio en bruto.

7602 5 Desperdicios y desechos, de aluminio.

7603 5 Polvo y partículas, de aluminio.

7604 6 Barras y perfiles, de aluminio.

7605 6 Alambre de aluminio.

7606 6 Chapas y bandas de aluminio, de espesor superior a 0,2 milímetros.

7607 6 Hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 milímetros (sin incluir el soporte).

7608 6 Tubos de aluminio.

7609 7 Accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de aluminio.

7610 7 Construcciones y partes de construcciones [por ejemplo: Puentes y partes de puentes, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas (armazones para tejados), tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, y balaustradas], de aluminio, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.

7611 7 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los de gases comprimidos o licuados), de aluminio, de capacidad superior a 300 litros, sin

dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

7612 7 Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (con excepción de los de gases comprimidos o licuados), de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

7613 7 Recipientes para gases comprimidos o licuados, de aluminio.

7614 6 Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para usos eléctricos.

7615 7 Artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, y sus partes, de aluminio; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.

7616 7 Las demás manufacturas de aluminio.

Capítulo 78. Plomo y manufacturas de plomo

7801 3 Plomo en bruto.

7802 3 Desperdicios y desechos, de plomo.

7803 4 Barras, perfiles y alambres, de plomo.

7804 4 Planchas, hojas y bandas, de plomo; polvo y partículas, de plomo.

7805 4 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de plomo.

7806 4 Las demás manufacturas de plomo.

Capítulo 79. Cinc y manufacturas de cinc

7901 3 Cinc en bruto.

7902 3 Desperdicios y desechos, de cinc.

7903 3 Polvo y partículas, de cinc.

7904 5 Barras, perfiles y alambres, de cinc.

7905 5 Chapas, hojas y bandas, de cinc.

7906 6 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de cinc.

7907 6 Las demás manufacturas de cinc.

(Continuad.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

450

ORDEN de 7 de enero de 1988 por la que se fija el porcentaje de gastos generales a que se refiere el artículo 68, apartado 1.º, a), del Reglamento General de Contratación conforme a la redacción dada por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio.

Para la aplicación del Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación, en lo referente a los porcentajes de aplicación sobre los presupuestos de ejecución material de los proyectos de obras como consecuencia de la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, es necesario fijar el correspondiente a los promovidos por el Departamento dentro del 13 y 17 por 100, nuevos límites de aquél establecidos en el texto del artículo 68, aprobado por el Real Decreto mencionado. En su virtud, he dispuesto:

Primero.—El porcentaje para la obtención del presupuesto de ejecución por contrata al que se refiere el artículo 68, 1.º, a), del Reglamento General de Contratación, será el 13 por 100 para las obras promovidas por el Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos, sin perjuicio de que a los proyectos encargados con anterioridad a la fecha de vigencia del Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, se aplique lo prevenido en su disposición transitoria.

Segundo.—En los proyectos que hayan de ser ejecutados en los territorios en que no sea de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido, será utilizado, el porcentaje del 16 por 100 del presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas que inciden en el costo de las obras y demás derivadas de las obligaciones del contrato.

Tercero.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. ...